

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas	25
Por seis meses.....	»	13
Número suelto.....	»	0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales.	0,80	pesetas	línea
Los de subastas....	0,60	»	»
Los demás no determinados.	0,50	»	»

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 1 de marzo).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR

Instruido el oportuno expediente en el Ministerio de la Gobernación con motivo del recurso de alzada interpuesto por don Eduardo Ortega Castanedo, director gerente del «Teatro Pereda», contra providencia de este Gobierno civil por la que se le obligaba a realizar una reforma en las localidades de dicho teatro, se pone en conocimiento de las partes interesadas de conformidad con lo que dispone el artículo 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de octubre de 1889, a fin de que en el plazo de 30 días, a contar desde la publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia del presente anuncio, puedan alegar y presentar los documentos y justificantes que consideren conducentes a su derecho.

Santander, 1.º de marzo de 1923. 650-28

El gobernador civil,

Andrés Alonso López.

SECCION DE MINAS

Número 14.834

Don Fernando Molina y García, ingeniero jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que don Miguel Labrador Urdiales, vecino de Santander, ha presentado el 16 de los corrientes una

solicitud de concesión de doce pertenencias con el nombre de «Raquel», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Monte Cotejón, término de Mercadal, Ayuntamiento de Cartes.

El trazado de la designación es el siguiente:

La 1.ª estaca se pondrá en un camino que forma calle del barrio de Bedicó, a una distancia de 5 m. 40 ctm. del punto de partida en la dirección E. 33 N.; la 2.ª al S. 1º 33' E. 57,35 m.; la 3.ª a 200 m. al S. 1º 33 E., coincide con la 6.ª de la mina Pepín, número 13.413; 4.ª estaca; 5.ª estaca a 400 m. al E. 1º 33 N.; 6.ª estaca a 300 m. al N. 1º 33 O.; 7.ª estaca a 200 m. al O. 1º 33 S.; 8.ª estaca a 100 m. al N. 1º 33 O., y 9.ª estaca a 100 m. al O. 1º 33 S., cerrando de esta manera las pertenencias solicitadas.

Y admitida por decreto de esta fecha dicha solicitud salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala la legislación vigente.

Santander, 27 de febrero de 1923.—El ingeniero jefe, Fernando Molina. 642-28

Diputación provincial de Santander

APREMIOS

De conformidad con lo preceptuado en los artículos 107 y siguientes de la vigente Instrucción de apremios, en consonancia con lo que dispone el 2, 25, 36 y 41 a 43 de la misma, esta Comisión provincial, en sesión de 28 de febrero, ha declarado incursos en el único grado de premio a los Ayuntamientos de la provincia que se hallan en descubierto por sus atenciones con esta Diputación, previniéndoles que, conforme a las anotadas disposiciones, se procederá inmediatamente a incoar los expedientes ejecutivos para el cobro de sus descubiertos hasta la total solvencia de los mencionados Ayuntamientos.

Lo que, en cumplimiento del acuerdo de referencia, se publica en el «Boletín Oficial» para conocimiento de los interesados.

Santander, a 1.º de marzo de 1923.—El vicepresidente, Tomás Agüero.—P. A., el secretario, Antonio Posadilla.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de esa Junta Central de su Presidencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar, con carácter provisional, el adjunto Reglamento para la ejecución del Real decreto de 18 de Enero pasado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1923.—Gasset.

Señor Presidente de la Junta Central de Abastos.

Reglamento para la aplicación del Real decreto de 18 de Enero de 1923.

De la Junta Central

Artículo 1.º La Junta Central de Abastos, constituida conforme prescribe el artículo 3.º del Real decreto de 18 de Enero de 1923, en virtud de las facultades que el mismo le concede, acordará:

La fijación del precio máximo de los artículos alimenticios y de consumo considerados indispensables para la vida, en vista de las propuestas o informes recibidos de las Juntas provinciales e insulares, y de todos los datos que sea preciso conocer para la determinación del coste justificado con arreglo a lo que establece el artículo 2.º del Real decreto. A tal efecto, podrá exigir declaraciones de existencias para la formación de estadísticas de producción y consumo, y reclamar informes de precios a los centros de contratación, ferias y mercados, y cuantos informes considere necesarios respecto a los elementos de la producción, cambio y consumo, de las autoridades, funcionarios, entidades o personas de reconocida competencia en los asuntos que se estudien.

La Junta Central podrá proponer al Ministro de Fomento, y las Juntas provinciales e insulares a la Central, la adopción de cuantas medidas tiendan al mejor cumplimiento de los fines del Real decreto y no estén comprendidas dentro de sus facultades.

Artículo 2.º La Junta Central se reunirá una vez por semana, cuando menos, y las que, por la índole y número de los trabajos, estime conveniente.

Para tomar acuerdos se necesitará la presencia de la tercera parte de los Vocales, en primera convocatoria.

En segunda citación serán válidos los acuerdos que se adopten, cualquiera que se el número de Vocales que asistan.

Artículo 3.º Se entenderá por sustancias alimenticias de primera necesidad y artículos de consumo de todas clases, indispensables para la vida, los determinados en los preceptos 8.º y 9.º del Reglamento dictado para la aplicación de la llamada ley de Subsistencias, principalmente cereales y legumbres y sus harinas, tubérculos, frutas y hortalizas, pan, carnes frescas y saladas, pescados y sus conservas, huevos, leche, azúcar, vino, aceite y cualesquiera otros considerados de consumo general; carbones y demás productos naturales y los elaborados por las industrias que tengan aquel carácter para otras que, a juicio de la Junta, sean de absoluta necesidad.

Artículo 4.º De las sustancias alimenticias conceptuadas de primera necesidad y artículos indispensables para la vida, la Junta Central determinará el precio máximo y para los siguientes, sin perjuicio de ampliar la revisión a cuantos en cada provincia o de un modo general se considerasen necesarios:

Trigo, harina, centeno, pan, lentejas, judías, garbanzos, guisantes, arroz, patatas, leche, carnes de todas clases, bacalao, huevos, leñas y carbones de uso doméstico, cebada, avena, otros granos destinados a la alimentación del ganado, forrajes, des ojos de molinería, pieles, curtidos, calzados, lana, hilados y tejidos.

Artículo 5.º La Junta Central, después de examinados cuantos informes crea necesario recabar para la revisión de precios de los artículos indispensables en el consumo general, fijará los precios a que en lo sucesivo habrán de venderse al por mayor o por menor tales artículos, sujetándose, para efectuar la fijación de precios, a las normas establecidas en el artículo 2.º del Real decreto de 18 de Enero de 1923.

Para determinar cada uno de los elementos que influyen en el precio de venta de los artículos respectivos se reclamará por la Junta Central los informes que estime precisos de las Cámaras Agrícolas, de Comercio e Industrias, Consejos provinciales de Fomento, Secciones agrónomicas, Peritos oficiales que existan y de funcionarios o personas que, por su competencia en las cuestiones que se examinen, sea conveniente, a juicio de la Junta, consultar antes de resolver en definitiva.

Artículo 6.º La Junta Central podrá delegar toda o parte de sus atribuciones en las provinciales en los casos en que las circunstancias de localidad o por tratarse de artículos de consumo local juzgue conveniente tal delegación, debiendo expresar la amplitud de la misma.

También podrá nombrar Inspectores que fiscalicen el cumplimiento de sus acuerdos.

Artículo 7.º La Junta Central, teniendo en cuenta las necesidades en cada comarca y las reclamaciones que se formulen, podrá proponer al Gobierno la preferencia en las remesas, desde los puntos de origen a las provincias o poblaciones insuficientemente abastecidas, de alguna o varias de las sustancias alimenticias o primeras materias de las comprendidas en el artículo 3.º de este reglamento.

El Gobierno, a propuesta de la Junta Central, podrá acordar la fijación del orden de remesas y facturaciones de las mismas mercancías.

De las Juntas provinciales

Artículo 8.º En las capitales de provincia se constituirán las Juntas que determina el artículo 5.º del Real decreto de 18 de Enero de 1923.

En Menorca, Ibiza e islas del Archipiélago Canario, donde existe Cabildo insular, se constituirán las Juntas insulares que establece el mismo artículo del referido Real decreto.

Tanto las Juntas provinciales como las insulares se reunirán con la frecuencia que las circunstancias aconsejen, y como mínimo quincenalmente, en los locales de los Gobiernos civiles las provinciales, y en los que sus Presidentes designen las insulares.

Para que recaiga acuerdo será precisa la asistencia de la mitad más uno de los Vocales que las componen.

Artículo 9.º Los Presidentes de las Juntas provinciales e insulares darán cuenta a la Central de su constitución tan pronto ésta tenga lugar.

Artículo 10. Será Secretario de las Juntas provinciales un funcionario del Gobierno civil respectivo, designado por el Gobernador, y el que señale el Presidente de las insulares.

Artículo 11. Las Juntas provinciales o insulares serán las encargadas de hacer cumplir, inmediatamente que se les notifique, los acuerdos de la Junta Central.

Artículo 12. Cuando la Junta Central delegare sus facultades en alguna de las provinciales, ésta procederá con

arreglo a las instrucciones que en tal delegación se contengan y dará cuenta a la Central del uso que de ella hiciere.

Artículo 13. Las Juntas provinciales o insulares darán la mayor publicidad a los acuerdos y órdenes relativos a fijación de precios de artículos alimenticios y de consumo, disponiendo se coloquen en los establecimientos dedicados a su venta carteles que expresen en caracteres visibles los precios fijados.

Artículo 14. Cuando las Juntas provinciales e insulares lo consideren preciso elevarán a la Central propuestas relativas a las variaciones o modificaciones de precios de los artículos que ya hubieran sido objeto de revisión, e igualmente podrán proponer la fijación para aquellos que no hubieran sido examinados anteriormente.

Artículo 15. Los acuerdos de la Junta Central y de las provinciales e insulares serán ejecutivos tan pronto se hagan públicos por las mismas. Los adoptados por las provinciales e insulares podrán ser recurridos ante la Central en el término de quince días, debiendo enviar la Junta provincial contra cuyo acuerdo se recurra informe sobre la reclamación que se formulase.

Contra los acuerdos de la Junta Central podrá interponerse recurso ante el Ministro de Fomento en los casos de anulación de acuerdos de Juntas provinciales y en los que se reclamen contra fijación de precios con carácter general para toda la Nación.

Artículo 16. Cualquier omisión o infracción de acuerdos de la Junta Central o de las provinciales e insulares, por parte de los productores, comerciantes, industriales o intermediarios, será castigada por las Juntas provinciales con multas de 100 a 1.000 pesetas, que hará efectivas el Gobernador civil o Delegado del Gobierno por el procedimiento vigente de apremio.

Artículo 17. Cuando, a juicio de una Junta provincial la sanción hubiera de exceder de 1.000 pesetas, propondrá a la Junta Central su cuantía, que no podrá pasar de 5.000 pesetas, y, acordada por esta la sanción, la hará efectiva el Presidente de la Junta que la propuso.

Artículo 18. En caso de reincidencia, y a instancia de la Junta provincial correspondiente, la Central podrá acordar el cierre temporal o definitivo del establecimiento, dando en tal caso conocimiento al Municipio que corresponda, a los efectos de anulación de licencias.

Artículo 19. Cuando los contraventores fueran vendedores ambulantes a la primera falta serán multados por la Junta provincial, y en caso de reincidir, les serán retiradas las licencias, comunicándolo así a la Autoridad municipal para que anule las que por ella hubieran sido expedidas.

Artículo 20. Cualquier sanción que se aplique por las Juntas Centrales o provinciales e insulares será publicada en carteles fijados a la puerta del establecimiento castigado y por anuncios en la Prensa periódica, expresando los motivos en que se funda la corrección impuesta.

Independientemente de las sanciones enumeradas en los precedentes artículos, se aplicarán al infractor las penalidades en que incurra por desobediencia, y en caso de corresponderle las señaladas en los artículos 265, 318 y 558 del Código penal, se dará cuenta a la Autoridad judicial.

Artículo 21. El Ministro de Fomento podrá designar por propia iniciativa o a propuesta de la Junta Central, Delegados que le representen para encauzar o armonizar los trabajos.

Artículo 22. Para la comprobación del cumplimiento de acuerdos de las Juntas Central o provinciales e insulares podrán dichas Juntas nombrar uno o varios Inspecto-

res dando cuenta inmediata a la Central de esos nombramientos.

La misión de los Inspectores se limitará a investigar las infracciones u omisiones que se cometan contra acuerdos de las Juntas Central y provinciales o insulares, y a la comprobación de denuncias formuladas por particulares o de oficio, dando cuenta del resultado de sus trabajos a la Junta que los hubiere nombrado.

Los Inspectores cuidarán de que se cumplan las disposiciones del Real decreto de 18 de Enero y de este Reglamento y en cuanto a la fijación en los establecimientos de los anuncios en que consten los precios de los artículos y las sanciones impuestas a los infractores.

En cumplimiento de su cometido podrán reclamar el auxilio de las Autoridades y sus Agentes.

Artículo 23. Del resultado de las visitas, los Inspectores habrán de levantar acta suscrita por los mismos, en unión del propietario representante o dependiente del establecimiento visitado y dos testigos.

Artículo 24. Las Juntas dictarán instrucciones, a que deberán atenerse los Inspectores en el cumplimiento de su gestión, de manera que queden claramente precisadas las atribuciones de los mismos, adoptando en ellas las medidas precisas para exigir las responsabilidades en que pudiesen incurrir.

Percibirán como remuneración una participación en las multas, que nunca podrá exceder del 25 por 100 de su importe.

Artículo 25. Los acuerdos de las Juntas, tanto Central como provinciales, de imposición de multas serán, desde luego, ejecutivos; pero la distribución de las mismas no se efectuará hasta que sean substanciados los recursos interpuestos, o si hubieran transcurrido los plazos fijados para interponerlos sin que se interpusieran. Las Juntas provinciales darán cuenta detallada a la Central de las multas que acuerden.

Artículo 26. La distribución de las multas se hará en la forma prescrita por el Real decreto de 18 de Enero de 1923. El 50 por 100 para el denunciante, y el otro 50 por 100 (la totalidad, si no existiera) se destinará a los gastos de material de la Junta que señaló la sanción y a la retribución de los Inspectores nombrados.

Artículo 27. Los fondos que por este concepto administre la Junta serán depositados en cuenta corriente del Banco de España, a nombre de su Presidente. Mensualmente justificará éste a la Junta Central la inversión durante el mes anterior y el saldo resultante para el siguiente.

Madrid, 10 de Febrero de 1923.—Aprobado, Gasset.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Instituto de Reformas Sociales para que se dicte una disposición encaminada a evitar abusos y a establecer para el porvenir limitaciones en orden a las excepciones del descanso dominical por causas de ferias y mercados:

Resultando que el Instituto aduce como fundamento de su propuesta la necesidad de hacer efectiva la Real orden de 12 de Mayo de 1906, que estableció la interpretación del artículo 72 de la ley Municipal, en el sentido de que las ferias y mercados que los Ayuntamientos acuerden celebrar necesitan autorización del Gobierno, y ordenó también que las ferias y mercados tradicionales podrán subsistir si se demuestra plenamente su preexistencia, pro-

curando evitar las interpretaciones extensivas que lleguen a desnaturalizar el objeto de la ley de Descanso dominical

Considerando que la propuesta del Instituto para que se establezca un plazo durante el cual puedan los Municipios acogerse a la excepción autorizada por el artículo 9.º, número 2.º del Reglamento de la ley de Descanso dominical es adecuada a los fines de ésta, porque resulta anómalo que al cabo de los años transcurridos desde la vigencia de la ley expresada todavía se continúen solicitando declaraciones de mercado tradicional, aparte de que el dejar establecido indefinidamente el derecho a pedir estas excepciones, se llegaría a anular la eficacia de la ley:

Considerando que esta disposición debe alcanzar la mayor publicidad posible, a fin de que sea conocida por todos los Ayuntamientos de España:

Vistas las disposiciones legales antes citadas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con la propuesta del Instituto de Reformas Sociales, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Para que los Ayuntamientos puedan solicitar la excepción del descanso en domingo, fundada en el carácter tradicional de una feria o mercado, se señala el plazo de un año, que empezará a contarse desde el día siguiente al de la inserción de esta Real orden en la «Gaceta de Madrid».

2.º El expediente se instruirá con arreglo a lo preceptuado en la Real orden de 17 de Enero de 1922, y pasado el indicado plazo, no se tramitará ninguno, ni podrá concederse declaración de tradicionalidad de ninguna feria o mercado.

3.º Los Gobernadores civiles, tan pronto como publiquen la «Gaceta de Madrid» esta Real orden, la insertarán íntegra en los «Boletines Oficiales» de las provincias respectivas, para que llegue a conocimiento de todos los Municipios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos expresados. Dios guarde a V. I. muchos años Madrid, 21 de febrero de 1923.—Chapaprieta.

AVANCE CATASTRAL DE LA RIQUEZA URBANA EN LA PROVINCIA DE SANTANDER

EDICTO

Dispuesto por la Secretaría del Ministerio de Hacienda, por orden de fecha 17 de febrero de 1923, se dé comienzo a las operaciones de avance catastral, riqueza urbana, en los términos municipales de Las Rozas, San Miguel de Aguayo, San Felices, Ribamontán al Mar y Soba, de esta provincia, por corresponderles en el orden reglamentario, nombrando para estos trabajos la Comisión compuesta de los arquitectos don José Ramón de la Sierra y Nales, jefe; don Fermín Azcué y Zabala; los aparejadores don Rafael Girón y López y don Luis Muñoz Jácome y los oficiales administrativos don José de Beraza y don Paulino Valle, se hace saber por medio de la inserción de este edicto en el presente «Boletín Oficial», a las autoridades y propietarios de fincas urbanas de Las Rozas, San Miguel de Aguayo, San Felices, Ribamontán al Mar y Soba, advirtiéndoles a unas y otros la obligación que tienen de facilitar a los funcionarios técnicos, arquitectos y aparejadores su gestión al objeto de que puedan adquirir los datos que estimen necesarios para medición, deslinde y tasación de las fincas y cumplir con lo dispuesto en la vigente Instrucción de 11 de septiembre de 1920.

Santander, 21 de febrero de 1923.—El arquitecto jefe provincial, José Ramón Ortiz.

640-28

Administración de Contribuciones de Santander

CIRCULAR

Terminada la confección del repartimiento de rústica y pecuaria y padrón de edificios y solares de esta capital y sus cuatro lugares de Cueto, Monte, Peñacastillo y San Román, para el próximo año económico de 1923-1924, se hace público por medio del presente anuncio que queda expuesto al público en el Negociado respectivo de esta Administración, durante diez días, a contar de la fecha de su publicación, para que durante dicho plazo puedan examinarlos los contribuyentes y enterarse de las cuotas que se les ha asignado, a fin de que puedan entablar las reclamaciones que estimen oportunas, con arreglo a lo dispuesto en el vigente reglamento.

Santander, 27 de febrero de 1923.—El administrador de Contribuciones, J. Blanco Villanueva.

651-28

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas

CARRETERAS.—CONSTRUCCIÓN

Hasta las trece horas del día 17 de Marzo próximo se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los Registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de los trozos primero y segundo de la carretera de Buelles a San Vicente de la Barquera, cuyo presupuesto asciende a 82.759,45 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de Marzo de 1924 y la fianza provisional de pesetas 4.000.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 24 de Marzo, a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Santander, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 21 de Febrero de 1923.—El Director general, Nicoláu.

Hasta las trece horas del día 17 de Marzo próximo se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los Registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras del trozo tercero de la carretera de Malamorosa a Cantoral, cuyo presupuesto asciende a 282.980,59 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de Marzo de 1925 y la fianza provisional de 14.000 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 24 de Marzo, a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Santander, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 21 de Febrero de 1923.—El Director general, Nicoláu.

655-28

Dirección general de Estadística

Sección de Estadística de Santander

A los señores alcaldes de la provincia

Para proceder a la rectificación anual del Censo electoral en la forma prevenida en el artículo 2.º del R. D. de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 21 de febrero de 1910, ruego a usted tenga la bondad de remitir a esta oficina, antes del 15 del próximo marzo, las cuatro certificaciones siguientes:

- 1.ª Relación nominal de los varones de 25 o más años que han perdido la vecindad en ese Municipio desde 1.º de marzo de 1922 a igual fecha del año actual.
- 2.ª Relación nominal de los varones de igual edad que los anteriores que hayan adquirido la vecindad en el mismo período de tiempo y cuenten en el Municipio dos años, por lo menos, de residencia.
- 3.ª Relación nominal de los autorizados por esa Alcaldía para implorar la caridad pública.
- 4.ª Traslados de domicilio dentro del Municipio.

Las expresadas certificaciones han de venir necesariamente expedidas por el secretario, con el visto bueno de esa Alcaldía.

Santander, a 28 de febrero de 1923.—El jefe de Estadística, Luis Meléndez. 649 28

Cuerpo de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE SANTANDER

Relación de las operaciones facultativas que por el personal del Cuerpo afecto al servicio de este distrito minero, darán comienzo en los días, minas sitios y términos que a continuación se expresan, sirviendo además este anuncio como notificación a los dueños, colindantes, representantes y demás interesados ausentes de esta capital.

Del 12 al 17 de marzo de 1923

Número del expediente: 14.817; nombre de la mina: «Tempestad»; término municipal: Castro Urdiales; paraje: Ontón; operación: demarcación; interesado: don José María de Urquijo, vecino de Begoña (Vizcaya); representante: don Jesús de Cospedal; minas o registros colindantes según el registrador: «La Galerna», número 4.258, y «Ontón», número 1.370.

Número del expediente: 14.821; nombre de la mina: «Lola»; término municipal: Castro Urdiales; paraje: valle de Sámano; operación: demarcación; interesado: don Pedro Berastáin Urroz, vecino de Castro Urdiales; minas o registros colindantes según el registrador: «Consuelo», número 13.232.

Número del expediente: 14.822; nombre de la mina: «Carmenchu»; término municipal: Castro Urdiales; paraje: valle de Sámano; operación: demarcación; interesado: el mismo, vecino de Castro Urdiales; minas o registros colindantes según el registrador: «Celes», número 13.233, y «Antonia», número 13.376.

Número del expediente: 14.818; nombre de la mina: «Santa Isabel»; término municipal: Alfoz de Lloredo; paraje: Cortina; operación: demarcación; interesado: don Félix Herrero García, vecino de Bilbao; minas o registros colindantes según el registrador: «Santa Dolores», número 5.757, y «Séptima», número 4.111.

Número del expediente: 14.824; nombre de la mina: «Estío»; término municipal: Alfoz de Lloredo y Santillana; paraje: Arroyo y Oreña; operación: demarcación; interesado: don Cesáreo Ortiz del Val, vecino de Santander; minas o registros colindantes según el registrador: «Primavera», número 14.812.

Del 20 al 25 de marzo de 1923

Número del expediente: 14.813; nombre de la mina: «Fortuna»; término municipal: Cabezón de la Sal; paraje: Pradería de Navas; operación: demarcación; interesado: don Luis González Cental, vecino de Cabezón de la Sal; minas o registros colindantes según el registrador: «Previsión».

Número del expediente: 14.814; nombre de la mina: «Esperanza»; término municipal: Enmedio; paraje: La Dehesa; operación: demarcación; interesado: don Celestino Pérez Valcárcel, vecino de Peñacastillo.

Número del expediente: 14.823; nombre de la mina: «María»; término municipal: Campóo de Suso; paraje: Pedrada de la Aceba; operación: demarcación; interesado: don José García de los Ríos, vecino de Villacantid (Campóo de Suso).

Número del expediente: 14.825; nombre de la mina: «Aumento a Pedro»; término municipal: Campóo de Suso; paraje: Minas de Soto; operación: demarcación; interesada: Sociedad Cobres de Campóo, domiciliada en Santander; representante: don Enrique Plasencia; minas o registros colindantes según el registrador: «Pedro», número 6.147.

Santander, 27 de febrero de 1923.—El ingeniero jefe, Fernando Molina. 654-28

El señor gobernador civil, por decreto de hoy, ha desestimado la instancia del registro «Clarines», número 14.838, del término de Los Corrales, compuesto de 24 pertenencias de mineral de arcillas fetuginosas, interesado don Agapito de la Sota Gutiérrez, vecino de Astillero, por pretenderse en dicha instancia materias correspondientes a la primera sección, que no pueden ser objeto de concesión según los artículos 2 y 7 del decreto-Ley de Bases de 1868.

El interesado podrá recoger el depósito consignado para los gastos de demarcación, y si lo estima oportuno recurrir contra esta providencia en la forma reglamentaria.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» como notificación al interesado a los efectos reglamentarios.

Santander, 27 de febrero de 1923.—El ingeniero jefe, Fernando Molina. 641-28

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Antonio Aldecoa Maza, natural de Castro Urdiales, de estado soltero, profesión marinero, de 20 años, hijo de Santos y de Flora, domiciliado últimamente en Castro Urdiales, procesado por no comparecer al ser llamado para el servicio de la Armada, comparecerá en término de 90 días ante el capitán de corbeta de la Armada, ayudante de Marina de Santoña don Juan Antonio Villegas y Casado, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el derecho a que tenga lugar.

Santoña, 24 de febrero de 1923.—Juan Antonio Villegas. 637-28

El señor juez de instrucción del Este de Santander tiene acordado, en providencia de esta fecha, se cite por me-

dio del «Boletín Oficial» de esta provincia a los señores jurados que a continuación se expresan, para que los días seis de marzo, once, trece, diecisiete, diecinueve y veinticuatro de abril próximo, y hora de las diez de su mañana, comparezcan ante la Audiencia provincial de esta ciudad para formar parte en el Tribunal de Jurados que ha de conocer de las causas seguidas contra José Alonso y otros por homicidios y otros delitos, apercibiéndolos que, de no comparecer se les impondrán las responsabilidades que determina el artículo 52 de la ley de Jurado.

Jurados que han de ser citados

José Antonio Quijano, Angel Pellón Ubria, Daniel Pellón Alvear, Angel Salas Pereda, Florentino Fernández López, Fernando Sáinz Ruiz, Abdón Fernández Alonso, Manuel Díez Menocal, Víctor Luis de la Torre, Luis Maestro Ortega.

Santander, 27 de febrero de 1923. — El secretario, Angel Gutiérrez. 635-28

EDICTO

Don Mariano Escalada y Hernández, juez de primera instancia del distrito del Centro de esta villa de Bilbao.

Por el presente se anuncia la venta en pública subasta de las siguientes fincas:

1.º Una casa, con su corral, situada en Oriñón, barrio de la Cueva, señalada con el número 10, compuesta de planta baja, principal y desván, y que linda: al Norte, con terrenos de Miguel Rivero; al Sur, según el título, con su corral, pero éste, a su vez, linda con la carretera; al Este, con casa de don Joaquín Fernández, y al Oeste, con casa de doña María Fernández. Inscripta al folio 166 del tomo 55 del libro de Castro, finca número 4.406, inscripción cuarta.

2.º Una heredad en la Allosa La Serna, que linda: al Norte y Sur, con sus cierres y camino peonil; al Este, con el sable de Oriñón, y al Oeste, con propiedad de Angel Cueva. Mide ochenta y nueve brazas, equivalentes a tres áreas y treinta y ocho centiáreas. Se inscribió al folio 109, tomo 55, de Castro, finca 4.388, inscripción quinta.

3.º Otra heredad en la Allosa de la Bárcena y sitio del Caño, que linda: al Norte, con propiedad de don Julián Rivero; al Sur, con el Caño; al Este, con camino carretil, y al Oeste, con propiedad de doña María Martínez. Mide de superficie setenta y siete brazas, equivalentes a dos áreas y cincuenta y centiáreas. Inscripta al folio 136 del tomo 55 de Castro, finca número 4.397, inscripción quinta.

4.º Otra heredad en la huerta del Mazueco, que linda: al Norte, con propiedad de don Eduardo Trueba; al Sur, con propiedad de doña María Martínez, y al Este y Oeste, con sus cierres y propiedad de don Jerónimo Martínez; mide setecientas cincuenta y dos brazas, equivalentes a veintiocho áreas y veintiocho centiáreas, y se inscribió al folio 142 del tomo 55 de Castro, finca número 4.399. Inscripta quinta.

Se hace saber que el resto de la descripción de dichas fincas consta en los autos de juicio ejecutivo promovidos por el procurador don José A. de Muzquiz, en nombre del Banco Agrícola Comercial, contra don Ignacio Martínez Hernández, en los que ha acordado la subasta, que ésta tendrá lugar el día cinco de abril próximo, y hora de las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso segundo de la casa número uno de la calle de doña María Muñoz; de las fincas han sido tasadas a los fines del remate de que se trata en la cantidad de seismil pesetas; que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de dichos bienes, sin cuyo requi-

sito no serán admitidos; que los títulos de propiedad estarán expuestos en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan ser examinados por los licitadores, los cuales habrán de conformarse con ellos, sin que tengan derecho a reclamar ningún otro; y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación.

Dado en Bilbao, a veintitrés de febrero de mil novecientos veintitrés. — El juez, Mariano Escalada. — El secretario P. H., Pedro Mínguez.

Don Amado Salas y Medina Rosales, juez de primera instancia del distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

Por el presente edicto hago saber: Que en méritos de diligencias de ejecución de sentencia en juicio declarativo de menor cuantía instados por el procurador don José Ansorena, en nombre de don Buenaventura Rodríguez Parets, contra don Pedro Rodríguez Izquierdo y su esposa doña Ana Rufina Serafina de la Torre y Manresa, sobre pago de dos mil setecientos veintiseis pesetas, tengo acordado, por providencia de fecha de hoy, sacar a pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes muebles, separadamente y por el precio de tasación de cada uno de ellos, haciendo un total de mil trecientas veintiseis pesetas y cincuenta céntimos, cuyos bienes han sido embargados a los dos antedichos demandados en período de ejecución de sentencia.

	PESETAS
Un armario de nogal, de dos lunas.....	200
Un lavabo de nogal.....	150
Una mesa de noche, de nogal.....	50
Una cama de hierro con incrustaciones de nácar.	225
Una cama de madera.....	60
Otra cama de haya.....	60
Otra cama de hierro.....	50
Dos mesas de noche, de haya.....	35
Dos lavabos.....	70
Un centro de mesa, de haya.....	15
Cuatro butacas y un sillón.....	60
Tres sillas tapizadas.....	30
Un sillón de centro tapizado.....	30
Dos mecedoras asiento de rejilla.....	50
Seis sillas de comedor.....	30
Un reloj redondo.....	10
Dos perchas.....	4
Un paraguero satén.....	50
Una banqueta de pasillo tapizada.....	15
Cuatro almohadas.....	12
Un cuadro dorado.....	6
Un mapa Mundi.....	2
Un costurero.....	12
Un macetero de haya.....	4
Una silla de madera.....	3,50
Una mesa comedor de nogal.....	40
Dos baúles mundos.....	30
Una instalación de luz.....	15
Una escalera de tijera.....	8

TOTAL..... 1.326,50

Para la diligencia de subasta se ha señalado la hora de las once del día quince de marzo próximo, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio municipal, previniéndose a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, y que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja general de depósitos el diez por ciento efectivo del valor

de los expresados muebles, sin cuyo requisito no serán admitidos.
 Dado en Santander, a veinticuatro de febrero de mil novecientos veintitrés.—Amado Salas.—Ante mí, Juan Castrillo.

Don Amado Salas y Medina Rosales, juez de primera instancia de la ciudad de Santander (distrito del Oeste).
 Por el presente edicto hago saber: Que en méritos de juicio ordinario de mayor cuantía, instados por el procurador don José Ansorena Rivas, en nombre de don Fermín Barquín Carral, contra doña María Manuela Rosillo y Soto y otros, sobre disolución de la comunidad existente en la casa número 16 de la calle del Mesón Nuevo, de la ciudad de Cádiz, tengo acordado sacar a pública subasta esta casa, y que es como se describe a continuación:

En expresada ciudad de Cádiz, calle del Mesón Nuevo, esquina a la de Estupiñán, bajo los números trescientos cincuenta y trescientos cincuenta y uno antiguos y diez y diez y seis moderno, señalada en el Registro de la Propiedad con el número mil ciento diez y nueve, cuyos linderos son: por el Norte, con otra propia de don Joaquín Moreno o Marengo, y por el Sur y Oeste, con las referidas calles del Mesón y Estupiñán. Mide 13 metros con 10 centímetros de frente y 15,90 metros de fondo y consta de piso bajo y dos altos.

Dicha casa sale a subasta por término de veinte días, habiéndose señalado para celebrarla el día veintiuno de abril, a las once de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio municipal

Se hace constar que tan repetida casa fué tasada en 24.600 pesetas, pero como responde de tres hipotecas, al parecer, por no aparecer canceladas, constituidas en escrituras de 6 de junio de 1827, 23 de Agosto de 1832 y 13 de febrero de 1876, importante cada una 4.786,68 pesetas, 2.500 p. setas y 3.333,33 pesetas, respectivamente, en total 10.620,01 pesetas, deducidas del precio de tasación queda un remanente de 13.979 pesetas 99 céntimos, el cual es el tipo de subasta.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo y los licitadores deberán consignar en la mesa del Juzgado o en la Caja general de depósitos el 10 por 100 del importe por que sale la finca a subasta, debiendo advertirse que si comenzada la licitación alguien antes de la adjudicación consignase dicho 10 por 100 en la mesa del Juzgado puede tomar parte en el acto.

Los títulos de propiedad están de manifiesto en la Escribanía, previniendo a los licitadores que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningún otro.

Se cita a los acreedores cuyas hipotecas se han mencionado doña María Manuela y doña Josefa Rosillo y Soto, don Lorenzo Nicolás Mendaro y doña Eufemia Otero y Rosillo, al objeto de que intervengan en el procedimiento si les conviniere.

Dado en Santander, a veintiuno de febrero de mil novecientos veintitrés.—El juez, Amado Salas.—El secretario judicial, Juan Castrillo.

Jesús Campillo Ruiz, hijo de Agapito y de Juana, natural de Cóbrecas (Santander), de estado soltero, profesión comercio, de veintiún años de edad, estatura un metro sesenta y nueve centímetros, se ignoran sus señas personales, domiciliado últimamente en Campo Florido (Cuba), y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Torrelavega para su destino a cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Vitoria ante el juez instructor don Andrés Moreno San Juan, co-

mandante con destino en el Regimiento Infantería de Cuenca, número 27, de guarnición en Vitoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Vitoria, 28 de febrero de 1923.—El juez instructor, Andrés Moreno. 656-1

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el juicio de desahucio seguido ante el Tribunal municipal del distrito del Este de esta ciudad, a instancia de don Víctor Díez Ceballos, abogado, como albacea comisario nombrado por doña Adela González Gutiérrez, en testamento otorgado por ésta en veinticuatro de agosto de mil novecientos diez y seis, contra don Luis Herráinz, domiciliado que estuvo en Bilbao, y hoy ausente en ignorado paradero, para que desaloje y deje a la libre disposición del demandante el piso-mansarda de la casa número veinticuatro antiguo y sesenta moderno del paseo de Menéndez Pelayo de esta ciudad, por falta de pago de rentas, y cuyo piso fué arrendado por el referido don Luis Herráinz, sin que le haya aún desalojado, se ha dictado sentencia el 16 de diciembre último, la parte dispositiva de la cual es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a don Luis Herráinz, ausente en ignorado paradero, y cuyas demás circunstancias personales se ignoran, a que tan pronto como sea firme esta sentencia, desaloje y deje a la libre disposición de don Víctor Díez Ceballos, en la representación que ostenta, la mansarda de la casa número 24 antiguo y 60 moderno del Paseo de Menéndez Pelayo, de esta ciudad, apercibiéndole que de no hacerlo se le procederá a desalojarlo de la citada vivienda.—Así por esta nuestra sentencia y con imposición de todas las costas a la parte demandada, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José M. Arenzana.—Esteban Giralt.—Celestino Ortiz».

Y con el fin de que sea notificada la anterior resolución por medio de edictos al demandado, expido el presente, por orden del señor juez, para su inserción en el «Boletín Oficial», en Santander, a veintiocho de febrero de mil novecientos veintitrés.—El secretario judicial, Cástor V. Pacheco. x

Celestino Aja Allende, hijo de Baldomero y de Rosenda, natural de Guardamino (provincia de Santander), nació en 26 de enero de 1901, domiciliado últimamente en México, de oficio comercio, estatura un metro y 684 milímetros, pelo rubio, ojos claros, cejas al pelo, nariz regular, boca ídem, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, estado soltero; señas particulares: ninguna. Tuvo entrada en la Caja de Recluta de Santander en 1.º de agosto de 1922; sujeto a expediente por haber faltado a concentración, comparecerá dentro del término de treinta días en Palencia ante el juez instructor don Juan Fernández de la Puente y Solórzano, capitán del Regimiento Cazadores de Talavera, décimoquinto de Caballería, de guarnición en Palencia, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Palencia, a 28 de febrero de 1923.—El capitán juez instructor, Juan Fernández. 657-1

Lino Val García, hijo de José y de Isabel, natural de Mercadal (Santander), de estado soltero, profesión camarero, de treinta años de edad, estatura 1,580 metros, del sorteo para el reemplazo de 1912 por el Consulado de España en Valparaíso (Chile), domiciliado últimamente en se ignora, y sujeto a expediente por haber faltado a con-

centración a la Caja de recluta de Torrelavega para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de 30 días en esta plaza ante el juez instructor don Santiago López Bago Bacener, comandante con destino en el Regimiento de Infantería Andalucía, número cincuenta y dos de guarnición en esta plaza, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Santoña, 26 de febrero de 1923.—El juez instructor, Santiago López Bago. 648-28

Angel Bustamante García, hijo de Angel y de Isabel, natural de Santander, de estado soltero, profesión jornalero, de 19 años, domiciliado últimamente en Santander, por no presentarse el día 20 de diciembre último a recoger su cartilla naval comparecerá en término de 60 días ante el juez instructor don Marino Portilla Ezpeleta, oficial 2.º de la reserva naval y ayudante de Marina de esta Comandancia.

Santander, 23 de febrero de 1923.—El juez instructor, Marino Portilla. x

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Reinosa

Hallándose vacante la plaza de secretario municipal de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual tresmil quinientas pesetas, por renuncia del que la desempeñaba, se hace saber, para conocimiento de cuantos quieran aspirar á la misma, que desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» en los treinta días siguientes pueden presentar sus solicitudes, debidamente documentadas, en las oficinas de la Alcaldía, para la provisión de referida plaza.

Reinosa, 24 de febrero de 1923.—El alcalde, Dámaso P. Arenal. 639-28

Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa

A los efectos de reclamaciones se hallan expuestos al público en esta Secretaría, por término de diez días, la matrícula industrial y los repartimientos de rústica, pecuaria y urbana formados para el año próximo de 1923-24.

Santiurde de Reinosa, 28 de febrero de 1923.—El alcalde, Luis Gutiérrez. 658-1

Ayuntamiento de Penagos

Por término de quince días, y a los efectos de reclamación, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el reparto de la contribución territorial y pecuaria, lista de urbana, matrícula industrial y padrón de carruajes de lujo para el año económico de 1923-24.

Penagos, 24 de febrero de 1923.—El alcalde, F. Navedo. 645-28

Ayuntamiento de Bareyo

Confeccionados los repartimientos de la contribución por rústica, pecuaria y urbana, así como la matrícula industrial y padrón de cédulas personales para el próximo ejercicio de 1923-24, se hallan expuestos al público, por el término de diez días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de examen y reclamación.

Bareyo, 23 de febrero de 1923.—El alcalde, José O. tiz. 659-1

Ayuntamiento de Ruiloba

Por el plazo reglamentario están expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, los documentos siguientes:

- Repartimiento de contribución territorial.
- Padrón de edificios y solares.
- Padrón de cédulas personales.
- Matrícula industrial.
- Padrón de carruajes de lujo.

Pueden enterarse de los mismos las personas a quienes interese, haciendo las reclamaciones que crean convenientes.

Ruiloba, 25 de febrero de 1923.—El alcalde, Antonino Bueno. 530-27

Ayuntamiento de Ribamontán al Mar

A los efectos de examen y reclamación se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Por término de quince días, el proyecto de presupuesto para el año económico de 1923-24.

Por término de diez días, el repartimiento de la contribución por rústica y pecuaria, listas cobratorias de edificios y solares, la matrícula industrial y padrón de cédulas personales.

Ribamontán al Mar, 25 de febrero de 1923.—El alcalde, Félix Fernández. 646-28

Ayuntamiento de Solórzano

Formada la matrícula industrial de este término para el ejercicio económico de 1923 a 24, se halla expuesta al público, por plazo de diez días, en la Secretaría de este municipio, a efectos de examen y reclamación.

Solórzano, 26 de febrero de 1923.—El alcalde, Emilio Solana. 644-28

El presupuesto ordinario formado por este Ayuntamiento para el ejercicio económico de 1923 a 1924 se halla expuesto al público, por término de quince días, en esta Secretaría municipal, a los efectos de examen y reclamación.

Solórzano, 26 de febrero de 1923.—El alcalde, Emilio Solana. 643-28

Ayuntamiento de la Hermandad Campó de Suso

El repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria de este Ayuntamiento, formada para el año económico de 1923-24, se halla expuesto al público en esta Secretaría, por término de ocho días, a los efectos de reclamación.

Hermandad de Campó de Suso, 23 de febrero de 1923.—El alcalde, Pedro Rodríguez. 638-28

ANUNCIOS PARTICULARES

SUBASTA PÚBLICA

En la Notaría de don José Santos (Amós de Escalante, 12, 2.º derecha), se subastará el día 8 del actual, a las 11 de su mañana, la participación que corresponde al menor Ramón Riva Gamba en la casa número siete de la Plaza de Numancia, en esta ciudad.

El título y las condiciones están de manifiesto en dicha Notaría.

Santander, 1.º de marzo de 1923.